

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 054-2017 CESIÓN SCOMÚN VIII REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

SIPEAYRAS-ALIMAR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 29 MAR. 2017

R. EX.-Nº 1111

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA y el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR"; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 72/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA N° 2691-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 054/2017 de fecha 22 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2150, N° 2154 y N° 2558, todas de 2013, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 4126 de 2016 y N° 519 de 2017, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 757,763 toneladas de sardina común, al armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoqueta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2150 y N° 2154, ambas de 2013, modificadas mediante Resolución Exenta N° 2558 de 2013, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **757,763 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0296, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Sardina común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N°2150 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal que se indica:

"SIPEAYRAS" DE LOTA, embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder sardina común (t)
JOSE CORNELIO VALLEJOS AYALA	CRISTOBAL	904100	757,763

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 757,763 toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES "SIPEAYRAS" DE LOTA, e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2150 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CRISTOBAL (RPA 904100)	12323409-K	CRISTIAN AQUIRO VALLEJOS SALAS
	12304697-8	ALEXIS JURY MUÑOZ MARTINEZ
	12704873-8	EDUARDO JAVIER GUERRERO GUERRERO
	13959364-2	JOHN ERALDO NAVARRO ZAPATA
	14567868-4	CARLOS ROBERTO SOTO MONSALVE
	15189103-9	MANUEL ANDRES OCARES LONCONAO
	16156928-3	LUIS HUMBERTO ARAVENA VASQUEZ
	17573919-k	DARWIN HUMBERTO REYES AMAYA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas a que se refiere la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", individualizada en el numeral 1º, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 4126 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

CGP
IMU
CGS/IMU



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

